

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Oficio No. SESVER/DAM/13938/2024

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de Acceso a la Información

Asunto: Respuesta a folio 301153824000520

Xalapa, Veracruz, a 30 de septiembre de 2024

URGENTE

Mtro. Juan Luis Ávila Cepeda

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Presente

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 21 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y en atención a la solicitud de información con folio **301153824000520**, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), misma que a la letra refiere lo siguiente:

"Actualmente estoy realizando una investigación sobre la mejora de la calidad de imágenes médicas utilizando técnicas de superresolución basadas en redes generativas adversarias (GAN). Mi tesis se centra en el procesamiento de imágenes de radiografías tumorales, o algún otro tipo de imagen medica con el fin de aumentar la resolución de estas imágenes para mejorar el análisis y la detección de patrones en estudios médicos.

*Con este propósito, **me gustaría solicitar acceso a un conjunto de imágenes de radiografías tumorales u otras imágenes médicas** que puedan ser utilizadas en este proyecto de investigación. Garantizo que todas las imágenes serán utilizadas únicamente con fines académicos y que cumpliré con todas las normativas éticas y de privacidad correspondientes."*

Al respecto, y con el fin de dar atención al requerimiento de información de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que es deber de todo sujeto obligado responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la citada Ley, se brinda respuesta en los términos siguientes:

Del análisis al contenido de la petición citada, se advierte que, *la información requerida resulta ser proveniente de un expediente con Clasificación de naturaleza Confidencial*, de la cual los sujetos obligados debemos apegarnos a los ordenamientos jurídicos de la materia, debiendo cumplirse, por tanto, con los requisitos que marca la Ley 316 de



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Oficio No. SESVER/DAM/13938/2024

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de Acceso a la Información

Asunto: Respuesta a folio 301153824000520

Xalapa, Veracruz, a 30 de septiembre de 2024

Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable para el acceso a los mismos.

De lo anterior, resulta imperante la observancia de las disposiciones jurídicas previstas, en este caso en específico, a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo instado en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, las cuales hacen referencia a lo siguiente:

Artículo 111. **El tratamiento de datos personales en materia de salud se rige por lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y demás normas que de ellas deriven**, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en esta Ley o, en su caso, lo establecido en la Ley General de Protección.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLINICO

La revisión y actualización de esta norma, tiene como propósito establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico, el cual se constituye en una herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud, de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud.

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud. Se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, **imagenológicos, electrónicos**, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo.

5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. **En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes.** Sin perjuicio de lo anterior, **el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos**, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico

2024. 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Soconusco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3000 Ext. 2405
www.ssaver.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Oficio No. SESVER/DAM/13938/2024

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de Acceso a la Información

Asunto: Respuesta a folio 301153824000520

Xalapa, Veracruz, a 30 de septiembre de 2024

profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. *Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal;*

5.6 Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar información verbal al paciente, a quién ejerza la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes. Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.

Derivado de lo previsto en las citadas disposiciones normativas, se desprende la obligación de este Organismo de salvaguardar la información, tanto la proporcionada por las personas usuarias o por sus familiares, **así como la contenida en sus expedientes clínicos, y que esta sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de confidencialidad** conforme a las disposiciones aplicables, y toda vez que lo requerido por el particular se refiere a información contenida en un expediente clínico, como es el caso de la radiografía, estudio de diagnóstico del paciente, la misma debe ser protegida, puesto que constituye un dato sensible que refiere a la esfera más íntima de su titular, pues su utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar a un riesgo grave, se incluyen en esta categoría el estado de salud e información genética de cualquier persona, de igual modo las normas establecen que se requiere el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de sus datos personales sensibles.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XVI, 55, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 66 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones X y XI, 12, 13, 14, 24, 42 y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada por el peticionario, la misma no puede remitirse al tratarse de información que cuenta con datos personales sensibles, mismos que se encuentran protegidos de conformidad con la normatividad anteriormente señalada como confidenciales.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Oficio No. SESVER/DAM/13938/2024

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de Acceso a la Información

Asunto: Respuesta a folio 301153824000520
Xalapa, Veracruz, a 30 de septiembre de 2024

En esa tesitura me permito robustecer dicha contestación con los criterios SO/004/2009, 02/2014, PP/001/2023, PP/003/2023, emitidos por los órganos garantes en materia de transparencia y que resultan aplicables al caso concreto:

SO/004/2009

Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Criterio 02/2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interpretación de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

PP/001/2023

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que

2024. 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Oficio No. SESVER/DAM/13938/2024

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de Acceso a la Información

Asunto: Respuesta a folio 301153824000520

Xalapa, Veracruz, a 30 de septiembre de 2024

se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

PP/003/2023

Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar. (Sic)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Maria de los Angeles Pérez Gil
Directora de Atención Médica

MP

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Soconusco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3000 Ext. 2405
www.ssaver.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN